

Metodología de la Traducción C-A II	3
Interpretación Simultánea I	3
Nuevas tecnologías y traducción	3
Optativa	3
CUARTO CURSO	
<u>Asignaturas</u>	Trimestre
Traducción Especializada B-A III	1
Interpretación Simultánea II	1
Seminario de Traducción A/D-A	1
Traducción C-A I	1
Optativa	1
Traducción Especializada B-A IV	2
Traducción C-A II	2
Optativa	2
Teorías sobre la Traducción	3
Trabajo académico	3
Optativa	3

16430 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2002, de la Universidad «Pompeu Fabra», por la que se publica la modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo.*

Aprobadas por la Junta de Gobierno de esta Universidad, en sesión 20 de febrero de 2002, las modificaciones al plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 2001, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983,

de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y homologado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por acuerdo de 10 de junio de 2002; de conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, modificado parcialmente por los Reales Decretos 1267/1994, de 10 de junio; 2347/1996, de 8 de noviembre; 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril, ha resuelto ordenar la modificación de la publicación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Ciencias del Trabajo, que queda estructurado conforme figura en el anexo.

Barcelona, 9 de julio de 2002.—La Rectora, María Rosa Virós i Galtier.

II. ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:

- a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2.º ciclo o al 2.º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º 2 del R.D. 1497/87.
- b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º, 1.R.D. 1497/87).
- c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º, 2, 4.º R.D. 1497/87).
- d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497/87).

2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (5) del Anexo 2-A.

3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

Prácticas o estancias

En el tercer trimestre del último curso, con carácter obligatorio, los estudiantes deberán realizar prácticas en empresas o instituciones públicas tanto nacionales como internacionales; o estancias en centros universitarios extranjeros o instituciones o centros de investigación internacional, o bien un trabajo de fin de carrera consistente en un trabajo académico o un proyecto de prácticas supervisadas por un tutor.